

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00047.

NOTIFICADO POR ESTADO No.045 DEL 17 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** la parte demandada en el presente asunto, por cuanto al fallecer la presunta compañera permanente, la misma no puede ser sujeto de obligaciones, sino sus herederos determinados e indeterminados.

2.- **ADECÚESE** la demanda y sus pretensiones con fundamento en lo anterior.

3.- **ADÉCUESE** y **APÓRTESE** poder de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P., con la aclaración contenida en numeral 1

4.- **ACRÉDITESE** la calidad de abogado en ejercicio.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7876fb052496ba5dd64a29dc745b7a8a368ba8261330bed009a2964e6215229e

Documento generado en 16/03/2021 12:16:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**